



RESOLUCIÓN No. 1642 de 27 DIC. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA MONTOQUE DESDE LA COORDENADA E: 1.024.201M N: 1.030.802 M HASTA SU DESEMBOCADURA EN EL RÍO AVES Y DEL RÍO AVES DESDE LA COORDENADA E: 1.025.128 M N: 1.031.118 M HASTA LA DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA MONTOQUE, EN UNA LONGITUD DE UN (1,2) KM EN EL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29, 30 numerales 2, 9 y 12 del artículo 31, de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015 y el Acuerdo N° 2 de 2021 “Por el cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO” y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8° y 79 de la Constitución Política establecen que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95, numeral 8°, de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1° del Decreto ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 42 del mismo Decreto ley 2811 de 1974, establece que pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por dicha norma, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que así mismo, el artículo 47 del citado Código de Recursos Naturales Renovables, señala que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros o de



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

las normas especiales de dicho ordenamiento, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, entre otros fines, para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, establece que: *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (a) el álveo o cauce natural de las corrientes; (b) el lecho de los depósitos naturales de agua, (c) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (d) una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de 30 metros de ancho...”*.

Que según lo establecido en el artículo 31 (numerales 2º, 9, 12 y 19) de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en virtud de lo cual deben desarrollar labores orientadas a la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas y propender por la protección de fuentes hídricas, entre otras.

Que la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 95 de 1989, y la Ley 35 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”* define el Ordenamiento del Territorio como una función pública que entre otros fines, debe atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente la función ecológica, buscando el desarrollo sostenible y mejorando la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Que el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, dispone que son determinantes para el ordenamiento del territorio, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales; así como aquellas emanadas de las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica, dentro de las cuales se incluyen la definición de las zonas de ronda y sus correspondientes regímenes de usos; tales disposiciones, en virtud de su carácter de determinante para el ordenamiento territorial, constituyen normas de superior jerarquía, que deben ser acogidas por los municipios y distritos al momento de formular y adoptar los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 3.2 del artículo primero del Acuerdo 16 de 1998, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, *“por el cual se expiden determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipales”*, las *“áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, Quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general”* estableció el siguiente régimen de usos en la formulación de dichos instrumentos:



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

“Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando, no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación”.

Qué en cuanto a la determinación de las rondas de protección y sus regímenes de uso, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante radicación 1200-E2- 101521 del veinticuatro (24) de noviembre de 2005, manifestó: *“...éstas deben estar dirigidas a la conservación y protección del cuerpo de agua y de los demás recursos naturales asociados, entre ellos el componente forestal, la fauna, los recursos hidrobiológicos, el suelo, etc. En este orden de ideas, se debe prohibir y restringir actividades que no tengan esa finalidad”.*

Que la Ley 1450 de 2011 dispuso en su artículo 206 que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico-PNGIRH, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en marzo de 2010, establece los objetivos, estrategias, metas, indicadores y líneas de acción estratégica para el manejo del recurso hídrico en el país, para dar cumplimiento al objetivo de Oferta de la PNGIRH, la Estrategia 1.3. Conservación orienta sus acciones a la restauración y preservación de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica; entre ellos están las zonas de ronda, para lo cual se requiere de la adquisición, delimitación, manejo y vigilancia de las áreas donde se encuentran los ecosistemas clave para la regulación de la oferta del recurso hídrico.

Que conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, *“por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”*, las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen, *“apoyarán a las entidades territoriales de su*



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo”.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá: *“cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente”.*

Que en tal sentido, y en virtud de lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 1523 de 2012, la delimitación de las rondas hídricas es un aspecto fundamental dentro de la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial respectivos, ya que permite evitar la generación de asentamientos humanos en zonas que son literalmente de los ríos y quebradas, las cuales son invadidas en veranos prolongados por actividades diferentes a las de protección y mantenimiento de la conectividad ecosistémica propia de estas zonas.

Que en concordancia con lo previsto en el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, el artículo 2.2.1.1.1.8.2 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* establece las siguientes obligaciones a los propietarios de predios:

“...Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

(...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, Quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...”.

Que la anterior disposición, establece una obligación de conservación de los recursos naturales, cuyo alcance y efecto vinculante coincide plenamente con el objeto del presente

acto administrativo, en relación con el efecto protector que se busca sobre la ronda hídrica

de la quebrada Montoque y el río Aves.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del citado decreto, establece que, para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

Que según el artículo 2.2.3.2.1.1. de dicho decreto, para cumplir los fines del artículo 2º del Decreto ley 2811 de 1974, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar las decisiones de su competencia en lo correspondiente al manejo de las aguas, cauces, riberas, ocupación de cauces, declaración de reserva y agotamiento del recurso, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y proteger los demás recursos que dependen del mismo.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.20.3 de la norma citada, respecto de las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos, determina que los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que según los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015 de agosto de 2012, *“por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”*), la delimitación y acotamiento de las rondas hídricas, obtenidas de la labor anteriormente enunciada, constituirá un insumo fundamental para el proceso de elaboración y ajuste de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1077 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio”*, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales, y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el artículo 2.2.3.1.5 ibidem, ordinal I (elementos constitutivos), numeral 1.1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral 1.1.2, dentro de las *áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico*, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 *“Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”*

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. del Decreto 1076 de 2015., indica que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la *“Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”*.



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

Que mediante la Resolución 957 del 31 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, se adoptó la “*Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia*”, previéndose que las Autoridades Ambientales aplicarán lo dispuesto en la presente guía, la cual establece los criterios para definir el orden de prioridades para el acotamiento de las rondas hídricas y desarrolla los criterios técnicos de que trata el artículo 2.2.3.2.3A.3. del Decreto número 2245 de 2017 mediante el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015. Así mismo, la guía define las directrices para el manejo ambiental de la ronda hídrica.

Que según el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 1076 de 2015 (Adicionado por el artículo 1º del Decreto 2245 de 2017, “el objeto de este es establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción; determinación que se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.3 A. 2. Ibidem dispone que, para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Acotamiento: Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.
2. Cauce permanente: Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.
4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “*Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia*”.

Que igualmente el artículo 2.2.3.2.3A.3. de la norma citada prevé que, la ronda hídrica se acotará desde el punto de vista funcional y su límite se traza a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, considerando los siguientes criterios técnicos:

1. Criterios para la delimitación de la línea de mareas máximas y la del cauce permanente:
 - a) La franja de terreno ocupada por la línea de mareas máximas deberá considerar la elevación máxima producida por las mareas altas o pleamar y la



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

marea viva o sicigial. La misma será la que reporte la Dirección General Marítima y Portuaria de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984 o quien haga sus veces.

b) El cauce permanente se delimitará desde un análisis de las formas de terreno, teniendo en cuenta que este corresponde a la geoforma sobre la cual fluye o se acumulan el agua y sedimentos en condiciones de flujo de caudales o niveles sin que se llegue a producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

2. Criterios para la delimitación física de la ronda hídrica: El límite físico será el resultado de la envolvente que genera la superposición de mínimo los siguientes criterios:

a) Criterio geomorfológico: deberá considerar aspectos morfoestructurales, morfo-genéticos y morfodinámicos. Las unidades morfológicas mínimas por considerar deben ser: llanura inundable moderna, terraza reciente, escarpes, depósitos fuera del cauce permanente, islas (de llanura o de terraza), cauces secundarios, meandros abandonados, sistemas lénticos y aquellas porciones de la llanura inundable antropizadas. La estructura lateral y longitudinal del corredor aluvial debe tener-se en cuenta mediante la inclusión de indicadores morfológicos.

b) Criterio hidrológico: deberá considerar la zona de terreno ocupada por el cuerpo de agua durante los eventos de inundaciones más frecuentes, de acuerdo con la variabilidad intra anual e interanual del régimen hidrológico, considerando el grado de alteración morfológica del cuerpo de agua y su conexión con la llanura inundable.

c) Criterio ecosistémico: deberá considerar la altura relativa de la vegetación riparia y la conectividad del corredor biológico, lo cual determina la eficacia de su estructura para el tránsito y dispersión de las especies a lo largo del mismo.

Que la norma antes citada establece que en el proceso de implementación de los criterios para la delimitación de la ronda, las autoridades competentes evaluarán las situaciones particulares y concretas que hayan quedado en firme y adoptarán las decisiones a que haya lugar.

Que en el artículo 2.2.3.2.3A.4. ibídem, indica que las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

Que en el mismo sentido la “Guía Técnica de Criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia” del MADS, establece lo siguiente sobre los componentes de la ronda hídrica:

“Dentro del límite físico de la ronda hídrica se encuentran sus dos elementos constituyentes establecidos en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011: i) “la faja



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974”, ii) “y el área de protección o conservación aferente” (Figura 3-1). La delimitación de dichos elementos y sus atributos definidos desde las estrategias para su manejo ambiental se representarán cartográficamente y se deberán tener en cuenta por parte de las entidades competentes en las actuaciones a que haya lugar”.

Que, con respecto al manejo ambiental de las rondas hídricas la Guía señala que, *“se deben identificar áreas con características similares desde el punto de vista de los resultados del límite físico, así como de la identificación de los servicios ecosistémicos que presta, para establecer las estrategias que orienten los futuros procesos de ordenamiento ambiental del territorio”,* estableciendo las siguientes estrategias para el manejo ambiental de las rondas hídricas y para el logro del objetivo de Conservación:

- Estrategia de Preservación: áreas donde se debe mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad conforme a su dinámica natural, evitando posibles conflictos que ocasionen la acción antrópica.
- Estrategia de Restauración: áreas de la ronda hídrica alterada o degradada donde se deben enfocar acciones que restablezcan parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad
- Estrategia de uso sostenible: áreas donde se permiten actividades que no afectan la funcionalidad de la ronda hídrica.

Que mediante Resolución No. 1275 del 28 de noviembre de 2018, CORPOGUAVIO, *“Estableció el orden de priorización de los cuerpos de agua de la jurisdicción para el acotamiento de la ronda hídrica”.*

Con ocasión a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Guavio - CORPOGUAVIO suscribió el Contrato de Consultoría No. 200-30.4-345 de 2023 cuyo objeto es: *“Elaborar los estudios técnicos necesarios y suficientes para el acotamiento de la zona de ronda hídrica de la quebrada Montoque desde la coordenada E: 1.024.201m N: 1.030.802 m hasta su desembocadura en el río Aves desde la coordenada E: 1.025.128 m N: 1.031.118 m hasta la desembocadura de la quebrada Montoque, para una longitud de un (1,2) km en el municipio de Guasca y Elaborar la propuesta de reglamentación del uso y aprovechamiento del agua en la Unidad Hidrográfica río Chivor, en el municipio de Ubalá - Cundinamarca, jurisdicción de Corpoguavio”.*

El desarrollo de este estudio de consultoría se realizó siguiendo los lineamientos establecidos en la *“Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”*, consistente en la planeación, el reconocimiento del área de estudio y recopilación de información necesaria, trabajos de campo y procesamiento de la información.

De igual forma, el estudio en mención, revisó las disposiciones y restricciones de orden legal aplicables al acotamiento de las rondas hídricas de protección de los cuerpos de agua; en concordancia con lo anterior, se realizó un estudio



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

topográfico y batimétrico, un levantamiento lidar, así como la elaboración de cartografía digital y generación de un modelo digital de elevación, acompañado de una modelación hidráulica e hidrológica, la delimitación del límite funcional de la ronda hídrica incluyendo los componentes geomorfológico, hidrológico y ecosistémico, incorporando las condiciones socioeconómicas y culturales del área de influencia de la quebrada Montoque desde la coordenada E: 1.024.201m N: 1.030.802 m hasta su desembocadura en el río Aves y del río Aves desde la coordenada E: 1.025.128 m N: 1.031.118 m hasta la desembocadura de la quebrada Montoque, en una longitud de un (1,2) km, para finalmente realizar el acotamiento de la ronda hídrica del citado cuerpo hídrico.

Lo anterior teniendo en cuenta que se debe identificar los elementos constituyentes de la ronda hídrica correspondiente a la faja de protección de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto- Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, así como la identificación de áreas homogéneas de manejo, de igual forma se identificaron las zonas homogéneas para la implementación de estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica, y las correspondientes amenazas por inundación con su correspondiente cartografía de detalle.

Que, para el desarrollo de la mencionada identificación de zonas homogéneas para la implementación de estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica, se emplearon criterios técnicos y normativos, así como los aspectos identificados dentro del diagnóstico socio-ambiental desarrollado en el estudio, al igual que los elementos de tipo normativo, de manera tal, que permita la compatibilidad de los instrumentos de planificación existentes en el territorio.

Que la cuenca de la quebrada Montoque y el río Aves, hace parte de la unidad hidrográfica de nivel I correspondiente al embalse de Tominé en la subzona hidrográfica del río Bogotá por ser de importancia geográfica, económica y social en el área de jurisdicción de CORPOGUAVIO, requiere para su adecuada protección y mantenimiento, la mayor área legalmente posible para el establecimiento de su ronda, tanto en el río como en su valle de inundación y sus afluentes.

Que no obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 4, 47 y 83 del Código Nacional de Recursos Naturales, la delimitación de la ronda hídrica de la quebrada Montoque y el río Aves, realizada mediante el presente acto, no desconoce los derechos adquiridos con justa causa al interior de la misma, ni las situaciones particulares y concretas consolidadas, las cuales se deben respetar según los preceptos mencionados.

Qué en virtud de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO.



RESOLUCIÓN No. 1642 de 27 DIC. 2024

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el acotamiento de la ronda hídrica del cuerpo de agua denominado quebrada Montoque desde la coordenada E: 1.024.201m N: 1.030.802 m hasta su desembocadura en el río Aves y del río Aves desde la coordenada E: 1.025.128 m N: 1.031.118 m hasta la desembocadura de la quebrada Montoque, en el municipio de Guasca, Cundinamarca, localizado en la unidad hidrográfica de nivel I – Embalse de Tominé, subzona hidrográfica del río Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar como elementos constituyentes de la quebrada Montoque y el río Aves, los siguientes:

- a. La faja paralela al cauce permanente.
- b. El área de protección o conservación aferente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las coordenadas y polígonos de dichas áreas se encuentran en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acotamiento de la ronda hídrica, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en los estudios resultantes del Contrato de Consultoría No. 200-30.4-345 de 20213 cuyo objeto es: *"Elaborar los estudios técnicos necesarios y suficientes para el acotamiento de la zona de ronda hídrica de la quebrada Montoque desde la coordenada E: 1.024.201m N: 1.030.802 m hasta su desembocadura en el río Aves desde la coordenada E: 1.025.128 m N: 1.031.118 m hasta la desembocadura de la quebrada Montoque, para una longitud de un (1,2) km en el municipio de Guasca y Elaborar la propuesta de reglamentación del uso y aprovechamiento del agua en la Unidad Hidrográfica río Chivor, en el municipio de Ubalá - Cundinamarca, jurisdicción de Corpoguavio"*.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL. El acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Montoque y el río Aves que aquí se anuncia, incluyendo los elementos constituyentes, así como las zonas homogéneas objeto de estrategias para el manejo ambiental de la ronda hídrica se delimitan en el Anexo 2, que forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO. El objeto fundamental del acotamiento de la ronda hídrica, cuya delimitación se hace mediante la presente resolución, es establecer la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, así como la definición de áreas homogéneas y las estrategias para el manejo ambiental a implementar en la zona acotada.



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

ARTÍCULO QUINTO: ESTRATEGIAS PARA EL MANEJO AMBIENTAL DE LA RONDA HÍDRICA. Las estrategias para el manejo ambiental en zonas homogéneas relacionadas con la preservación, restauración y uso sostenible que tienen por objeto la conservación de la ronda hídrica son las siguientes:

1. Estrategia de Preservación: El objetivo de la estrategia es mantener y favorecer el desarrollo de las coberturas nativas por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica, de tal manera que se sostengan las cualidades naturales, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, principalmente los asociados a la regulación hídrica; de tal forma que, en esta zona las acciones de manejo buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

Con fundamento en lo anterior, para las áreas objeto de la estrategia de preservación, se viabiliza el desarrollo de los siguientes usos y actividades:

- Uso principal: Forestal protector con especies nativas para la conservación de suelos y restauración de la vegetación; comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- Usos compatibles: Uso de conocimiento, comprende todas las actividades de investigación y monitoreo de la biodiversidad; eventualmente se podría realizar el aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no impliquen la tala, recreación pasiva y adecuación de suelos con fines de rehabilitación morfoecológica.
Uso de recreación pasiva o contemplativa.
- Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realice sobre nacimientos y/o construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción del material de arrastre. Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principal, compatibles y condicionados definidos. Estos usos quedan sometidos a la previa aprobación de Corpoguavio y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, aprovechamientos forestales de especies nativas, plantaciones forestales con especies exóticas, quema y tala de vegetación nativa y todos aquellos que no están contemplados dentro de los usos principales, compatibles o condicionados.



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

2. Estrategia de Restauración: Las medidas de manejo en zonas de restauración buscan rehabilitar y restablecer las condiciones naturales originales, a través de actividades de revegetalización y restauración ecológica, con el fin de lograr en el futuro la conectividad de los elementos naturales y a su vez de estos con los demás ecosistemas de la región, posibilitando de esta forma los flujos de materia y energía. Se pretende que, una vez alcanzado el objetivo de restaurar estas zonas, adopten la condición de “Preservación”.

Con fundamento en lo anterior, para las áreas objeto de la estrategia de restauración, se viabiliza el desarrollo de los siguientes usos y actividades:

- **Uso principal:** Restauración ecológica con especies nativas. Comprende todas aquellas actividades de cercado, siembra, manejo, cuidado y reproducción de especies forestales nativas que permitan recuperar los atributos ecológicos de estas zonas y generar conectividad con las áreas de preservación. La intervención humana en estas zonas puede realizarse, siempre y cuando esté dirigida a lograr la recuperación de la cobertura vegetal nativa.
- **Usos compatibles:** Uso de conocimiento, comprende todas las actividades de investigación y monitoreo del proceso de restauración; se podría aprovechar el proceso de restauración para la investigación científica del proceso mismo en las condiciones propias de la región con el ánimo de replicar la experiencia en otros lugares de características similares y para adecuar los suelos con fines de rehabilitación morfoecológica.
- **Usos condicionados:** Establecimiento de infraestructura asociada a los usos principal, compatibles y condicionados definidos. Estos usos quedan sometidos a la previa aprobación de Corpoguavio y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- **Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, aprovechamientos forestales de especies nativas, plantaciones forestales con especies exóticas, quema y tala de vegetación nativa y todos aquellos que no están contemplados dentro de los usos principales, compatibles o condicionados

3. Estrategia de Uso sostenible: Las medidas de manejo en zonas de uso sostenible buscan el aprovechamiento de los recursos naturales mediante actividades productivas como agricultura, ganadería y otras con criterios de sostenibilidad tanto económica como social y ambiental. En este sentido, allí se permite el desarrollo de tales actividades, con un especial énfasis en prevenir que las mismas afecten la dinámica de la quebrada Montoque y el río Aves y por lo tanto contribuyan a que la ronda hídrica definida pueda cumplir su función ecológica.



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

Con fundamento en lo anterior, para las áreas objeto de la estrategia de uso sostenible, se viabiliza el desarrollo de los siguientes usos y actividades:

- Uso principal: Comprende todas aquellas actividades productivas agropecuarias, comerciales e industriales de bajo impacto realizadas bajo criterios de sostenibilidad. Esto implica la adopción de medidas que minimicen el impacto de tales actividades sobre la biodiversidad y sobre los recursos suelo y agua, principalmente, teniendo en cuenta los diferentes componentes que definen la ronda hídrica de la quebrada Montoque y el río Aves.
- Usos compatibles: Todos aquellos que complementen al uso principal, siempre y cuando se vele por la adopción de medidas que eviten potenciales daños a los recursos biodiversidad, suelo y agua y a las zonas de preservación y restauración adyacentes.
- Usos condicionados: Usos urbanos, establecimiento de infraestructura asociada a los usos principal, compatibles y condicionados definidos. Estos usos quedan sometidos a la previa aprobación de Corpoguavio y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.
- Usos prohibidos: Aprovechamientos forestales de especies nativas, plantaciones forestales con especies exóticas, quema y tala de vegetación nativa y todos aquellos que no están contemplados dentro de los usos principales, compatibles o condicionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previa autorización de Corpoguavio, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos propuestos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad solo se contemplará tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previa autorización impartida por parte de Corpoguavio.

PARÁGRAFO TERCERO: La administración municipal en el ejercicio de la reglamentación de usos, deberá implementar las correspondientes estrategias aquí definidas para el manejo ambiental de la ronda hídrica a efectos de garantizar la funcionalidad de la ronda hídrica y la prestación de los servicios ecosistémicos de dichas zonas, teniendo en cuenta las dinámicas sociales, hidrológicas, ecosistémicas y geomorfológicas predominantes en la quebrada Montoque y el río Aves, así como las medidas de intervención e incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial establecidas en el Decreto 1077 de 2015.



RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

ARTÍCULO SEXTO: DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, las disposiciones relacionadas con el acotamiento de la ronda hídrica se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

En el marco de lo anterior, el municipio de Guasca -Cundinamarca, al formular, revisar y/o adoptar su Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a sus competencias, deberá ajustar dicho instrumento conforme al acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada Montoque y el río Aves aquí definido, como norma de superior jerarquía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SANCIONES. La violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 o la que la sustituya o modifique, sin perjuicio de las demás sanciones policivas, civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIONES. La Secretaría General de CORPOGUAVIO, comunicará el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía del municipio de Guasca, Cundinamarca, en el cual se localiza el área objeto de la presente resolución

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. Publicar el contenido de presente Acto Administrativo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS MANUEL URQUIJO COLLAZOS
Director General - DGEN

Proyectó: Paola Andrea Pinto Sánchez / SG - AG



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

RESOLUCIÓN No. **1642** de **27 DIC. 2024**

Revisó: Haver Iván Márquez / SGA-GIRH
Maria Fernanda Medina Quintero / SGA
Lina Juliet Baquero González / SG - COOR
Yesid Yovanni Ortiz Ramos / SGEN

Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO
Cra. 7a No. 1A - 52 Gachala, Cundinamarca
PBX: 8538500 Colombia - www.corpoguavio.gov.co



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA		
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s				
35021001 Quebrada Negra Bajo		Oferta Hídrica (m³/s)			0,147514399	Caudal Ambiental (m³/s)			0,06000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,08751	
350280001005	Romero Novoa Hernando	El Naranjo	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada Negra	0,07944	-	-	-	-	-	-	0,00517	0,08461
350280001008	Herrera Turriago Miguel Antonio	El Cajeto	Fómeque	Potrero Grande	Quebrada Negra	0,15400	-	-	-	-	-	-	-	0,15400
350280001009	Acosta Martínez Cristina María	El Naranjo	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada Negra	0,22000	-	-	-	-	-	-	-	0,22000
350280012005	Padilla María Obdulia	La Regadera	Fómeque	Guachavita	Nacedero Chorro de Pimpo	0,06600	0,00156	-	-	-	-	-	0,00413	0,07169
350280012006	Romero Garzón Luis María	La Escuelita	Fómeque	Guachavita	Nacedero Ojo de Agua	0,03630	0,00104	0,00019	-	-	-	-	0,00771	0,04524
350280012012	Rincón Méndez Ana Aracely	Los Curos y Naranjos	Fómeque	Laderas	Nacedero Innominado	0,11000	0,00417	-	-	-	-	-	0,01292	0,12708
350280012014	Uñate de Torres Rosa María	Los Curos o los Cedros	Fómeque	Potero Grande	Nacedero Innominado	0,00500	0,00313	-	-	-	-	-	0,00413	0,01225
350280012033	Cortés Rincón Ángel María	Santa Bárbara	Fómeque	Guachavita	Nacedero Ojo de Agua	0,13000	0,00156	-	-	-	-	-	0,00729	0,13885
3502100100001	Ríos Romero José Ramón	Los Sauces	Fómeque	Guachavita	Quebrada Caño Limones (Q. El Chorro)	0,22000	0,00781	-	-	-	-	-	-	0,22781
3502100100002	Romero Suarez Crispino	Los Naranjos/Los Mangos	Fómeque	Guachavita	Quebrada Caño Limones (Q. El Chorro)	-	0,00156	-	-	0,00052	-	0,05208	0,00417	0,05833
35021002 Quebrada El Tablón		Oferta Hídrica (m³/s)			0,385212046	Caudal Ambiental (m³/s)			0,04000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,34521	
350280012035	Almanza Hernández Gilberto Augusto	El Resto de Caracas	Fómeque	Lavadero	Nacedero Innominado	0,03000	-	-	-	-	-	-	-	0,03000
350280012038	Martínez Romero Isidro	El Porvenir	Fómeque	La Chorrera	Nacedero Innominado	0,24444	0,00208	-	-	-	-	-	-	0,24653
3502100200001	Junta de Acción Comunal Vereda El Tablón	Varios	Fómeque	Tablón	Quebrada Tablón/Q.	-	0,08958	-	-	-	-	0,06667	0,29611	0,45236



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
						AGRÍCOLA	PECUARIO BOVINO	PECUARIO PORCÍCOLA	PECUARIO OVINO	PECUARIO EQUINO	PECUARIO PISCÍCOLA	PECUARIO AVÍCOLA	DOMÉSTICO	
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	
					Chiquita Q. La Chorrera)									
35021003 Quebrada Guanesito otros dir Q. Negra		Oferta Hídrica (m³/s)			2,128808768	Caudal Ambiental (m³/s)				1,08000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			1,04881
350280007001	Junta de Acción Comunal Vereda Guane	Varios	Fómeque	Guane	Quebrada Guanecito	-	-	-	-	-	-	-	0,22667	0,22667
350280007006	Novoa Ramos Luz Marina	La Laguna	Fómeque	Pastora	Quebrada N.N. 1	0,06650	-	-	-	-	-	-	0,00417	0,07067
350280009015	Martínez Mancera Nubia Marcela	Alvarados	Fómeque	Susa	Quebrada Cúcuta	0,39600	-	-	-	-	-	-	-	0,39600
350280009016	Romero Agudelo José Tomas	Cacaragayes	Fómeque	Susa	Quebrada Cúcuta	-	-	-	0,01406	-	-	-	-	0,01406
350280009017	Romero Torres María Nisidia	Bernabé	Fómeque	Susa	Quebrada Cúcuta	0,07333	-	-	-	-	-	-	-	0,07333
350280012003	Torres Rincón Bertilda	Las Casas	Fómeque	Susa	Nacedero Innominado	0,06150	0,00104	-	-	-	-	-	0,00833	0,07088
350280012028	Villar Acosta Eriberto	El Riego	Fómeque	Pastora	Nacedero El Porvenir	-	0,00104	-	-	-	-	-	0,00300	0,00404
3502100300001	Espinosa Romero Alicia	Puerta de Candado o Los Alpes	Fómeque	Guane	Quebrada Guanecito	0,22000	-	-	-	-	-	-	-	0,22000
3502100300002	Espinosa Romero Alicia	El Pino del Camino hacia abajo	Fómeque	Guane	Quebrada Guanecito	0,22000	-	-	-	-	-	-	-	0,22000
35021004 Quebrada El Chuscal		Oferta Hídrica (m³/s)			0,127706912	Caudal Ambiental (m³/s)				0,05000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,07771
350280006002	Parrado de Ramos Ana Lucila	El Triangulo	Fómeque	Susa	Quebrada Chuscales	0,22000	0,00156	-	-	-	-	-	-	0,22156
350280006005	Rojas Méndez Arturo	Miraflores	Fómeque	Susa	Quebrada Chuscales	0,17600	0,00104	-	-	-	-	-	-	0,17704
350280006006	Junta de Acción Comunal de la Vereda Susa	Varios	Fómeque	Susa	Quebrada Chuscales	0,30000	0,00833	-	-	-	-	-	-	0,30833
350280006007	Agudelo Clavijo Filiberto	El Manzano	Fómeque	El Paval	Quebrada Los Reyes	-	0,00781	-	-	0,00052	-	-	0,01375	0,02208



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA		
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s				
350280006010	Rojas Rincón Parmenio	Argelia	Fómeque	Susa	Quebrada Chuscales	0,11000	-	-	-	-	-	-	-	0,11000
350280006014	Lara de Velásquez Lilia	Los Durazos	Fómeque	Susa y Paval	Quebrada Los Reyes	-	0,00365	-	-	-	-	-	0,00150	0,00515
350280006015	Romero Alcira	El Toquín	Fómeque	Susa	Quebrada Los Chuscales	0,08800	-	-	-	-	-	-	-	0,08800
3502100400001	Rincón Torres Blanca Lilia	La Escuadra	Fómeque	Susa	Quebrada El Manzano	0,28160	-	-	-	-	-	-	-	0,28160
35021006 Quebrada San Francisco		Oferta Hídrica (m³/s)			0,22158284	Caudal Ambiental (m³/s)				0,11000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,11158
350280003001	Velásquez Mancera Héctor	Los Laureles	Fómeque	Paval	Quebrada Mochilero (Q. San Francisco)	0,22000	0,00417	-	-	-	-	-	-	0,22417
3502100600001	Asociación Administradora del Servicio de Agua Potable del Acueducto de Susa - ASOSUSA	Varios	Fómeque	Paval	Quebrada El Manantial	-	-	-	-	-	-	-	0,56875	0,56875
35021007 Quebrada Negra Alta		Oferta Hídrica (m³/s)			0,462086726	Caudal Ambiental (m³/s)				0,25000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,21209
350280001001	Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de tierras de pequeña Escala Susa Gramal - ASOSUSAGRAMAL	Varios	Fómeque	Susa- Gramal	Quebrada Negra	48,84000	-	-	-	-	-	-	-	48,84000
350280001002	Alcaldía Municipal de Fómeque Acueducto Municipal	Varios	Fómeque	Casco Urbano	Quebrada Negra	-	-	-	-	-	-	8,85417	18,00023	26,85440
350280001003	Acueducto Asohuerta de la vereda La Huerta	Varios - Acueducto Asohuerta de la vereda La Huerta	Fómeque	La Huerta	Quebrada Negra (Cuenca Media)	3,76640	0,06927	0,02185	-	-	-	0,01326	0,14444	4,01522
350280002003	Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de tierras de pequeña Escala Susa Gramal - ASOSUSAGRAMAL	Varios	Fómeque	Susa-Gramal	Quebrada N.N. Buenos Aires	-	-	-	-	-	-	-	1,60333	1,60333
35021008 Quebrada de Barandillas		Oferta Hídrica (m³/s)			0,533748542	Caudal Ambiental (m³/s)				0,28000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,25375
350280005001	Acueducto Cuequetica	Varios - Acueducto Cuequetica	Fómeque	Cuequetica	Quebrada Guarumo	-	-	-	-	-	-	-	0,07944	0,07944



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

**“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I**

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
						AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
		BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO			EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s				
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	
35021009 Quebrada Cabra		Oferta Hídrica (m³/s)			0,148328085	Caudal Ambiental (m³/s)			0,07000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,07833	
350280008002	Junta de Acción Comunal Vereda San Lorenzo	Varios - Junta de Acción Comunal Vereda San Lorenzo	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada Cabra	-	0,05260	0,00648	-	-	-	0,03125	0,20611	0,29645
350280008007	Uñate Villar José Edgar	La Fortuna	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada N.N.1 (Q. Hato) Cabra	0,07040	0,00104	-	-	-	-	-	0,00563	0,07707
350280008008	Novoa Cogua Guillermina	Corralejas	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada N.N. 2 Cabra	-	0,00365	-	-	-	-	-	0,00563	0,00927
350280008009	Romero de Guevara Lilia	Santa Cecilia	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada Cabra	-	-	-	-	-	-	-	0,00313	0,00313
350280012022	Parrado Acosta Nelson	La Laguna	Fómeque	San Lorenzo	Nacedero Innominado	-	-	-	-	-	-	0,01600	0,00469	0,02069
350280012031	Lara de Novoa María Inelda	Coacha	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada Batidero de Las Pavas	0,33000	0,12865	-	-	-	-	-	0,03100	0,48965
350280012032	Novoa Parrado Jesús Antonio	El Recreo	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada Batidero de Las Pavas	0,33000	0,13125	-	-	-	-	-	0,03100	0,49225
35021010 Quebrada El Hato		Oferta Hídrica (m³/s)			0,23325392	Caudal Ambiental (m³/s)			0,07000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,16325	
350280010003	Lara Ávila Miguel Augusto	El Toquín	Fómeque	La Moya	Quebrada Pausuga (Q. La Moya)	0,00600	0,00521	-	-	-	-	-	-	0,01121
350280010004	Pardo Herrera José Fidel	El Retiro	Fómeque	La Moya	Quebrada Pausuga (Q. La Moya)	-	-	-	-	-	-	-	0,01042	0,01042
350280010005	Lara Ávila Alberto	La Franja	Fómeque	La Moya	Quebrada Salitre/ Quebrada Pausuga	-	-	-	-	-	-	-	0,00365	0,00365
350280010006	Betancourt Rubio José del Carmen	Bellavista	Fómeque	La Moya	Quebrada La Despensa	-	0,00313	-	-	-	-	-	0,00417	0,00729



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA		
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s				
350280010009	Agudelo Novoa Bernardo	El Naranjo	Fómeque	San Lorenzo	Quebrada N.N. (Q. Pausuga o Hato)	0,04400	-	-	-	-	-	-	0,00260	0,04660
350280010010	Herrera Turriago Miguel Antonio	El Recreo	Fómeque	Potero Grande	Quebrada El Hato	-	-	-	0,02396	-	-	-	0,00666	0,03061
350280010012	Velásquez Vargas Pastor	El Ocaso	Fómeque	Potrero Grande	Quebrada El Hato	0,21500	-	0,00796	-	-	-	-	0,00782	0,23079
350280010014	Sabogal Almanza Domingo Juan	La Laguna	Fómeque	Potrero Grande	Nacedero Paternal	-	0,00417	-	-	-	-	-	0,00625	0,01042
350280010015	Umaña Emilio	El Cedro	Fómeque	Potrero Grande	Quebrada Pausuga	0,08320	0,00781	-	-	-	-	0,05210	0,00260	0,14572
350280010016	Ríos Guevara María Melba	Hoya Honda	Fómeque	Potero Grande	Quebrada La Esperanza	0,02880	0,00156	-	-	-	-	-	0,00637	0,03673
350280010018	Ríos Umaña Rafael	El Toquín	Fómeque	La Moya	Quebrada Pausuga	-	-	-	-	-	-	-	0,00938	0,00938
350280010019	Lara Velásquez Luis Carlos	Coacha	Fómeque	La Moya	Quebrada Pausuga	-	-	-	-	-	-	-	0,00625	0,00625
350280012030	Agudelo Rincón Maricela	El Común	Fómeque	Potero Grande	Nacedero El Naranjo	0,77000	-	-	-	-	-	-	-	0,77000
350280012036	Díaz García Ángel Daniel	El Coacha	Fómeque	San Lorenzo	Nacedero Innominado	0,16500	-	-	-	-	-	-	0,00650	0,17150
350280012037	Acosta Céspedes Dora Esperanza	El Manantial	Fómeque	La Moya	Nacedero Innominado	0,24444	-	-	-	-	-	-	-	0,24444

35021101 Rio Negro Bajo - Fómeque

Oferta Hídrica (m³/s)

3,641032382

Caudal Ambiental (m³/s)

1,83000

Oferta Hídrica Disponible (m³/s)

1,81103

350270012011	Alvarado Julio Cesar	El Yemal	Fómeque	Coasavista	Nacedero Los Pozos	0,02000	0,00156	-	-	-	-	-	0,00417	0,02573
3502110100001	Baquero Guevara Albeiro	La Palmira	Fómeque	Carrizal	Caño Carrizal	0,08800	-	-	-	-	-	-	-	0,08800

35021102 Quebrada de Coacha

Oferta Hídrica (m³/s)

0,130056539

Caudal Ambiental (m³/s)

0,05000

Oferta Hídrica Disponible (m³/s)

0,08006

350270009001	Ramos Sabogal José Hernando	El Mirador	Fómeque	Ucuatoque	Quebrada Coacha	0,22000	0,00208	-	-	-	-	-	-	0,22208
--------------	-----------------------------	------------	---------	-----------	-----------------	---------	---------	---	---	---	---	---	---	---------



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA		
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s				
350270009004	Ramos Sabogal Oscar Humberto	El Tiple	Fómeque	Coacha	Quebrada Coacha	0,22000	0,00104	-	-	-	-	-	-	0,22104
350270009005	Ramos Sabogal Luis Carlos	Restos Buenos Aires	Fómeque	Coacha	Quebrada Coacha	0,17600	0,00156	-	-	-	-	-	-	0,17756
350270009006	Rodríguez Umaña Hernando	La Manga	Fómeque	Coacha	Quebrada Coacha	-	0,00521	-	-	-	-	-	-	0,00521
350270009007	Guevara Gustavo	El Guayabo	Fómeque	Río Negro	Quebrada Chorro Hondo	0,30800	0,00104	0,00185	-	-	-	-	-	0,31089
350270009008	Rodríguez Rojas Luis Gerardo	El Espejo	Fómeque	Río Negro	Quebrada Chorro Hondo	0,02500	-	-	-	-	-	-	-	0,02500
350270009009	Sabogal Herrera Ángel Vicente	El Porvenir	Fómeque	Coacha	Nacedero Coacha	0,28160	0,00365	-	-	-	-	-	-	0,28525
3502110200001	Santiago Mancera Isabel	Mango Porvenir	Fómeque	Rionegro	Caño Innominado	0,00840	-	-	-	-	-	-	-	0,00840
3502110200002	Ortiz Clavijo Ana Julia	La María	Fómeque	Ucuatoque	Caño Innominado	0,00186	-	-	-	-	-	-	-	0,00186
3502110200003	Sabogal Sabogal Ana Felisa	Nn	Fómeque	Ucuatoque	Quebrada Chorro Hondo	0,00980	-	-	-	-	-	-	-	0,00980
3502110200004	Sabogal Sabogal Carlos Alexander	El Monte De Sinaí	Fómeque	Rionegro	Caño Innominado	0,00900	-	-	-	-	-	-	-	0,00900
3502110200005	Jiménez Sabogal Guillermo	Limarán	Fómeque	Ucuatoque	Nacedero Innominado	0,42240	0,00521	-	-	-	-	-	-	0,42761
35021103 Quebrada Negra otros directos Río Negro					Oferta Hídrica (m³/s)	3,39345625	Caudal Ambiental (m³/s)			1,72000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			1,67346
350270007001	Baquero Ana Elsa	La colina	Fómeque	Cerezos	Quebrada La Cascada	0,23160	0,00781	-	-	-	-	-	-	0,23941
350270007009	Pitta De Sánchez Carmen Leonor	Casitas	Fómeque	Coasavista	Caño Casitas	0,14667	-	-	-	-	-	-	-	0,14667
350270012002	Guevara Sabogal José Alirio	El Bocadoillo	Fómeque	Chinia	Nacedero Innominado	-	-	-	-	-	-	-	0,00365	0,00365
350270012003	Díaz Agudelo Marco Tulio	La Meseta	Fómeque	Chinia	Nacedero Innominado	0,17600	0,00208	-	-	-	-	-	0,00260	0,18069
350270012006	Varila Pisco Pedro Emilio	San Luis	Fómeque	Coasavista	Nacedero Innominado	0,07200	-	-	-	-	-	-	-	0,07200
350270012012	Rincón Turriago Parmenio	La Palma	Fómeque	Tablón y Chorrera	Nacedero Miraflores	0,11000	0,00208	-	-	0,00104	-	-	0,00469	0,11781



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)	
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO		
						BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s			
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s					
350270012016	Martínez Díaz Andrea	El Toquín	Fómeque	Chinia	Nacedero El Toquín	-	0,00260	-	-	-	-	-	-	0,00260	
350270012019	Rincón Guevara Rosa María	El Pogua	Fómeque	Chinia	Caño El Riachuelo	0,22000	-	-	-	-	-	-	-	0,22000	
3502110300011	Rincón Rodríguez María Nelly	La Esperanza	Fómeque	Chinia	Quebrada Honda	0,02200	0,00156	-	-	-	-	-	0,00150	0,02506	
3502110300012	Velásquez de Escobar Ana Bertilda	Alcaparral	Fómeque	Chinia	Quebrada Honda	0,17600	0,00313	-	-	-	-	-	-	0,17913	
3502110300001	Guevara Rodríguez Remigio	El Bocadillo	Fómeque	Chinia	Quebrada Pogua	1,07413	0,00521	-	-	-	-	-	-	1,07934	
3502110300002	Rodríguez Cuellar Alfonso	Rio Rico	Fómeque	Carrizal	Caño Innominado	1,60000	0,00677	-	0,00038	-	-	-	-	1,60715	
3502110300003	Rincón Guevara Crisanto	La ViSA	Fómeque	Los Cerezos	Caño Innominado	1,06667	0,00417	-	-	-	-	-	-	1,07083	
3502110300004	Rincón María del Transito	El Deleite	Fómeque	Los Cerezos	Quebrada Pogua	0,00900	-	-	-	-	-	-	-	0,00900	
3502110300005	Guevara Guevara Carlos Alberto	Vista Hermosa 2	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	0,02667	0,00313	-	-	-	-	-	-	0,02979	
3502110300006	Rincón Almanza María Belarmina	El Guamo	Fómeque	Coasavista	Caño Innominado	0,00220	-	-	-	-	-	-	-	0,00220	
3502110300007	Guevara Agudelo José Fidel	El Bergel	Fómeque	Coasavista	Caño Innominado	0,00740	-	-	-	-	-	-	-	0,00740	
3502110300008	Varila Preciado Nelci	La Esperanza Y El Placer	Fómeque	Coasavista	Quebrada Innominada	0,03367	0,00104	-	-	-	-	-	-	0,03471	
3502110300009	Díaz Vargas Jairo	El Guamo	Fómeque	Coasavista	Caño Innominado	-	-	-	-	-	-	-	0,00370	0,00370	
3502110300010	Sabogal Guevara Uriel	El Cairo	Fómeque	Carrizal	Quebrada Colorada	0,05624	-	-	-	-	-	-	-	0,05624	
35021104 Quebrada Caquinal					Oferta Hídrica (m³/s)	0,622496214			Caudal Ambiental (m³/s)	0,31000			Oferta Hídrica Disponible (m³/s)	0,31250	
350270008007	Flórez Beltrán Miguel Ángel	El Gaque	Fómeque	Coacha	Quebrada Caquinal	0,01080	0,00052	-	-	-	-	-	0,00154	0,01286	
350270008008	Flórez Beltrán Juan Carlos	Campo Alegre	Fómeque	Coacha	Quebrada Caquinal	0,12000	0,00208	-	-	-	-	-	0,00363	0,12571	



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
						CONSUMO L/s	BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s	
350270008010	Asociación de Usuarios del Distrito de Riego de las Veredas Coacha y Ucuatoque -ASOCOACHA	Varios	Fómeque	Coacha y Ucuatoque	Quebrada Caquinal	14,74000	0,12083	0,00259	-	0,01979	-	0,00061	0,39722	15,28105
350270008011	Asociación de Usuarios del Distrito de Riego a Pequeña Escala Vereda Rio Blanco y Vecinos de Fómeque -ASOURIOBLANCO -ASORIONEGRO	Varios	Fómeque	Rio Negro Rio Blanco	Quebrada Caquinal	17,16000	0,16771	0,19111	-	0,00365	-	0,61837	0,52638	18,66722
350270008012	Asociación Acueducto Veredal Chinia Avechín	Varios - Asociación Acueducto Veredal Chinia Avechín	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	-	0,19219	0,02407	-	-	-	0,20313	1,00386	1,42325
350270008013	Asociación de Usuarios para el mantenimiento de las instalaciones del acueducto la Unión -ASOUNION	Varios	Fómeque	Inspección La Unión	Quebrada Caquinal	-	0,31927	0,31593	-	-	-	2,34401	3,17778	6,15698
350270008016	Cuellar Martínez Laureano	La Pradera	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada Blanca y/o Tronco Negro	-	0,00573	-	-	-	-	-	0,00417	0,00990
350270008017	Junta de Acción Comunal Vereda Coacha / Asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras de pequeña escala -ASORENACER	Varios	Fómeque	Coacha	Quebrada Blanca y/o Tronco Negro	15,08320	0,07292	0,00074	-	0,00469	-	0,04427	-	15,20582
350270008021	Guevara Carmen Julia	Las Lagunas	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada San Antonio	0,22000	-	-	-	-	-	-	-	0,22000
350270008022	Guevara Garay Carlos Alberto	Resto la Quinta	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada San Antonio	0,02200	0,00417	-	-	-	-	-	-	0,02617
350270008023	Díaz Agudelo Mario	El Granadillo	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada San Antonio	0,22000	-	0,00370	-	-	-	-	-	0,22370
350270008026	Hernandez Cubillos Martha Lucia	El Porvenir	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada N.N. 1	0,00025	-	-	-	-	-	-	-	0,00025
350270008027	Romero Gutiérrez Ernesto	Llano Redondo	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada N.N. 1	-	0,01563	-	-	-	-	-	-	0,01563
350270008028	Saray Agudelo José Gustavo	La Esperanza y Garzón	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada Caquinal	0,22000	-	-	-	-	-	-	-	0,22000
350270008030	Guevara María Nicasia	El Pino	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada Caquinal	0,02532	0,00313	-	-	-	-	-	0,01083	0,03928
350270008031	Villar Baquero José Miguel	La Meseta	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	0,22000	0,00104	-	-	-	-	-	-	0,22104
350270008033	Tunjano Peñuela Armando	Alcaparral	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,11440	0,00156	-	-	-	-	-	-	0,11596
350270008034	Torres Rodríguez Wilson Adrián	Las Delicias	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,27000	0,00260	-	-	-	-	-	-	0,27260



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
						CONSUMO L/s	BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s	
350270008035	Rincón María de Jesús	Villa María	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,05500	0,00156	-	-	-	-	-	0,00563	0,06219
350270008036	Rico Velásquez Luis Alberto	Varios	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,41250	0,01615	0,00204	-	-	-	-	0,05778	0,48846
350270008037	Peñuela Rincón Rosa Adela	Barranquitos	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,17600	0,00260	-	-	-	-	-	-	0,17860
350270008038	Velásquez Cuellar Luis María	La Calera	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,04000	0,00885	-	-	-	-	-	-	0,04885
350270008039	Rincón Peñuela José Luis	La Esperanza	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,15400	-	-	-	0,00052	-	-	-	0,15452
350270008044	Asociación de Usuarios del distrito de riego a pequeña escala de las veredas Carrizal Resguardo La Unión - ASOCRUN	Varios	Fómeque	Carrizal Resguardo La Unión	Quebrada Caquinal	4,92280	0,11719	0,30556	-	-	-	1,38047	0,16667	6,89268
350270008046	Cuellar Ávila Belisario	La Sauza	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	0,11000	0,00156	-	-	-	-	-	-	0,11156
350270008051	Acosta Sabogal Antonio Manuel	Chinia	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	0,11440	0,00208	-	-	-	-	-	-	0,11648
350270008052	Luis Ángel Millán Acosta	Buenavista	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	0,17600	0,00260	-	-	-	-	-	-	0,17860
350270008054	La Asociación San Antonio Cananea	Varios	Fómeque	Cananea y Hato Viejo	Quebrada San Antonio	0,66000	0,45313	-	-	-	-	-	0,24308	1,35621
350270008055	La Asociación San Antonio Cananea	Varios	Fómeque	Cananea y Hato Viejo	Quebrada San Antonio	1,10000	0,45313	-	-	-	-	-	0,24308	1,79621
350270008058	Rincón Velásquez Víctor Alfonso	El Naranjo	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	0,22000	0,00104	-	-	-	-	-	-	0,22104
350270008060	Guevara Garay Omar Lorenzo	El Gaque- El Diamante	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada Caquinal	0,13200	0,00781	-	-	-	-	-	0,01920	0,15901
350270008063	Guevara Rodríguez Luis Alberto	La Sauza	Fómeque	Chinia	Quebrada La Chorrera	0,05500	-	-	0,00313	-	-	-	-	0,05813
350270008064	Luis Gregorio Flores Beltrán	Los Guamos	Fómeque	Coacha	Quebrada San Antonio	-	0,00365	-	-	-	-	-	-	0,00365
350270008065	Garay Páez Nilson Heberto	El Pomarroso	Fómeque	Hato Viejo	Quebrada Blanca	0,32000	0,00313	-	-	-	-	-	-	0,32313
350270008066	Tunjano Rodríguez Martha Paulina	Sarta	Fómeque	Chinia	Quebrada Chorreras	0,18333	0,00156	-	-	-	-	-	-	0,18490



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)	
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO		
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA			
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s					
350270008067	Ríos Guevara Flor Mireya	El Cedro	Fómeque	Chinia	Quebrada Caquinal	0,22000	0,00156	-	-	-	-	-	-	0,22156	
3502110400001	Cárdenas Urrea Víctor Julio	La Despensa	Fómeque	La Cananea	Caño Innominado	2,66667	0,00625	-	-	-	-	-	0,00926	2,68218	
3502110400002	Ríos Luis Alfredo	El Triunfo	Fómeque	Hatoviejo	Caño Innominado	0,00558	-	0,00185	-	-	-	-	-	0,00743	
3502110400003	Saray Agudelo Juan Francisco	El Recuerdo	Fómeque	Hatoviejo	Quebrada Negra	0,01824	-	-	-	-	-	-	-	0,01824	
3502110400004	Rodríguez Millán José Serafín	Villa María	Fómeque	Hatoviejo	Quebrada Tronco Negro	0,01050	-	-	-	-	-	-	-	0,01050	
3502110400005	Guevara José de Jesús	La Laguna	Fómeque	Hatoviejo	Caño Innominado	-	-	-	-	-	-	-	0,00926	0,00926	
3502110400006	Velásquez Cuellar Vidal	La Chorrera	Fómeque	Chinia	Quebrada Chorrera	0,80000	-	-	-	-	-	-	0,00185	0,80185	
3502110400007	Guevara Millán Jaime Wilson	La Doncella	Fómeque	Chinia	Quebrada Chorrera	1,20000	0,00260	-	-	-	-	-	-	1,20260	
3502110400008	Ríos Rincón Efraín	Encuestada No Conoce Nombre Del Predio	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	0,20000	0,00156	-	-	0,00052	-	-	-	0,20208	
3502110400009	Rodríguez María Dolores	Las Antillas	Fómeque	Hatoviejo	Caño Innominado	0,15917	0,00156	-	-	-	-	-	0,00741	0,16814	
3502110400010	Guevara Garay Susana	El Retazo	Fómeque	Hatoviejo	Quebrada Innominada	0,01493	-	-	-	-	-	-	-	0,01493	
3502110400011	Cuellar Ávila Héctor Osorio	Piedra Negra	Fómeque	Hatoviejo	Quebrada Negra	0,00558	-	-	-	-	-	-	-	0,00558	
3502110400012	Sabogal Hernandez Ramón Antonio	Los Pomarrosos	Fómeque	Hatoviejo	Quebrada Negra	0,00409	-	-	-	-	-	-	-	0,00409	
350270012021	Romero De Linares Julia Marina	La Reserva	Fómeque	Hato Viejo	Nacedero Innominado	-	-	-	-	-	1,9707929	-	0,00920	1,97999	
35021105 Río Negro Medio - Fómeque		Oferta Hídrica (m³/s)			0,262734146	Caudal Ambiental (m³/s)			0,13000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,13273		
350270001003	Asociación de Usuarios del Distrito de adecuación de tierras de irrigación El Porvenir -ASOPORVENIR	Varios	Fómeque	Coasavista Carrizal Resguardo y Gramal	Río Negro	51,59000	0,53646	0,10741	-	0,10938	84,000000	0	-	1,44444	137,78769



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

**“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I**

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)	
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO		DOMÉSTICO
						CONSUMO L/s	BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s		
350270006001	Guevara Sabogal José Eris	Casa de Teja	Fómeque	Coasavista	Quebrada Hoya Grande	0,33000	0,01771	-	-	-	-	-	-	0,34771	
3502110500013	Rodríguez Guevara José Gonzalo	Limoncitos	Fómeque	Cerezos	Quebrada Hoya Grande	0,55000	0,00521	-	-	-	-	0,00052	0,01042	0,56615	
3502110500014	Cuellar Riveros Darío	Retazo	Fómeque	El Cerezo -Chinia	Quebrada El Zapatal	-	-	-	-	-	-	-	0,00417	0,00417	
3502110500015	Rincón Ávila Luis Danilo	El Cascajal	Fómeque	Chinia - Cerezo	Quebrada El Zapatal	-	-	-	-	-	-	-	0,00417	0,00417	
3502110500016	Guevara Rincón Clara Yasmid	Buena vista	Fómeque	Chinia	Caño Carrizal	0,04000	-	0,00185	-	-	-	0,00015	0,00150	0,04350	
3502110500017	Torres de Sabogal Lucy Idalid	Barranquilla	Fómeque	Chinia	Nacedero El Renacer	0,06600	0,00521	-	-	-	-	-	-	0,07121	
3502110500018	La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala de Mortiñal -ASOMORTIÑO	Varios	Fómeque	Mortiñal	Quebrada Cúcuta	4,30000	-	-	-	-	-	-	-	4,30000	
3502110500001	Rodríguez Flórez Jorge Ciro	El Pogua	Fómeque	Los Cerezos	Caño Innominado	-	-	-	-	-	-	-	0,01111	0,01111	
3502110500002	Contreras Rincón Pastor	El Helechal	Fómeque	Quebradablanca	Quebrada La Palma	0,01333	-	-	-	-	-	-	-	0,01333	
3502110500003	Contreras de Cuellar Josefina	El Pedregal	Fómeque	Quebradablanca	Quebrada Palma	0,00280	-	-	-	-	-	-	-	0,00280	
3502110500004	Guevara Sabogal José	El Agregado	Fómeque	Los Cerezos	Quebrada Sector Hoya Grande	0,01025	-	-	-	-	-	-	-	0,01025	
3502110500005	Rodríguez Guevara Nelson Cristóbal	El Cascajal	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	1,33949	0,00990	-	-	-	-	-	0,00556	1,35494	
3502110500006	Guevara Cuellar Manuel Antonio	La Esmeralda	Fómeque	Quebradablanca	Zanja Innominada	0,53333	0,00313	-	-	-	-	-	0,00926	0,54572	
3502110500007	Peñuela Torres Fidel	El Cedro	Fómeque	Quebradablanca	Quebrada Innominada	-	-	-	-	-	-	-	0,00370	0,00370	
3502110500008	Guevara Rodríguez José Román	El Lotecito	Fómeque	Quebradablanca	Quebrada La Palma	0,32000	0,00208	-	-	-	-	-	0,00370	0,32579	
3502110500009	Rincón Gabriel Antonio	El Acacia	Fómeque	Quebradablanca	Quebrada El Arenal	-	-	-	-	-	-	-	0,00556	0,00556	
3502110500010	Rincón Paulino	La Palma	Fómeque	Quebradablanca	Quebrada El Arenal	0,80000	0,00260	-	-	-	-	-	-	0,80260	



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO	
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA		
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s				
3502110500011	Rodríguez María Hilda	El Cascajal	Fómeque	Quebradablanca	Caño Sector Hoya Grande	0,00409	-	-	-	-	-	-	-	0,00409
3502110500012	Cuellar Baquero Ana Cecilia	La Cecilia	Fómeque	Los Cerezos	Caño Innominado	0,00276	-	-	-	-	-	-	-	0,00276
35021106 Quebrada Blanca		Oferta Hídrica (m³/s)			1,03095469	Caudal Ambiental (m³/s)				0,52000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,51096
350270005003	Junta Acción Comunal Vereda Los Cerezos	Varios - Junta Acción Comunal Vereda Los Cerezos	Fómeque	Los cerezos /Chinia	Quebrada La Palma	-	-	-	-	-	-	-	0,27444	0,27444
350270005005	Acueducto El Guayabete de la Vereda Chinia	Varios - Acueducto El Guayabete de la Vereda Chinia	Fómeque	Chinia	Quebrada El Raudal	1,43000	0,01979	0,00611	-	-	-	0,00521	-	1,46111
350270005006	Asociación de Usuarios del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras a Pequeñas Escala de la Vereda Chinia -ASODISCHINIA	Varios	Fómeque	Chinia	Quebrada El Raudal	2,18750	0,04063	-	-	-	-	0,10417	0,00200	2,33429
350270005007	Truchas la Cumbre	La Esmeralda	Fómeque	Chinia	Quebrada El Raudal	-	-	-	-	-	13,6530000	-	-	13,65300
350270005008	Guevara Torres Javier Alfonso	Los Pinos	Fómeque	Cerezos	Quebrada El Raudal	0,22000	0,00313	-	-	-	-	-	-	0,22313
3502110600001	Sánchez Baquero Eliecer	El Rosal	Fómeque	Quebradablanca	Caño Innominado	0,14890	-	-	-	-	-	-	0,00741	0,15631
3502110600002	Flórez Rodríguez Eugenio	El Rodadero	Fómeque	Chinia	Quebrada Laguna Blanca	2,13333	0,00990	-	-	-	-	-	0,00370	2,14693
3502110600003	Rodríguez Alférez Héctor Miguel	San José	Fómeque	Chinia	Quebrada Innominada	4,00000	0,01667	-	-	-	-	-	-	4,01667
3502110600004	Rodríguez Guevara Adela	El Alcaparra	Fómeque	Quebradablanca	Caño Innominado	2,72000	0,01250	-	-	-	-	-	0,01667	2,74917
3502110600005	Rincón Jesús María	Los Eucaliptos	Fómeque	Quebradablanca	Caño Innominado	0,00280	-	-	-	-	-	-	-	0,00280
3502110600006	Guevara Isaías	Los Pinos	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	0,51200	0,00313	-	-	0,00104	-	-	0,01111	0,52728
3502110600007	Rodríguez Guevara Moisés	La Laguna	Fómeque	Quebradablanca	Zanja Innominada	0,00660	-	-	-	-	-	-	-	0,00660
3502110600008	Sabogal Guevara Cervulo	El Porvenir	Fómeque	Chinia	Quebrada Innominada	2,40000	0,00938	-	-	-	-	-	-	2,40938



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)	
						AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO		DOMÉSTICO
		BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO			EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s					
NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s				
3502110600009	Guevara Baquero Inocencio	El Diamante	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	2,66667	0,00781	-	-	-	-	-	-	2,67448	
3502110600010	Sabogal Guevara Uriel	El Recuerdo	Fómeque	Chinia	Zanja Innominada	4,00000	0,01615	-	-	-	-	-	-	4,01615	
3502110600011	Alfárez Parmenio	Villa Ángela	Fómeque	Chinia	Zanja Innominada	0,02816	-	-	-	-	-	-	-	0,02816	
3502110600012	Rojas Baquero Rosendo	Manga Mostrario	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	2,04800	0,01302	-	-	-	-	-	-	2,06102	
3502110600013	Sánchez Guevara Marimelba	Los Arrayanes	Fómeque	Quebradablanca	Caño Innominado	0,00220	-	-	-	-	-	-	0,00556	0,00776	
3502110600014	Rodríguez Guevara María Matilde	San Miguel	Fómeque	Chinia	Caño Innominado	-	-	-	-	-	-	-	0,01296	0,01296	
3502110600015	Contreras Cuellar Rosalba Guevara Guevara Miguel José	El Porvenir	Fómeque	Quebrada Blanca	Caño Pequín	-	0,00156	-	-	-	-	-	0,00417	0,00573	
35021107 Río Negro Alto - Fómeque					Oferta Hídrica (m³/s)	0,764652694			Caudal Ambiental (m³/s)	0,38000			Oferta Hídrica Disponible (m³/s)	0,38465	
350270001001	Alcaldía Municipal de Fómeque Acueducto Municipal	Varios	Fómeque	Casco Urbano	Río Negro	-	-	-	-	-	-	-	12,35238	12,35238	
350270001002	Asociación de Usuarios del Acueducto Regional de Guachavita y Otras -ASUSAGUA	Varios	Fómeque	Guachavita Lavadero Mortiñal Coasavista y Carrizal	Río Negro	-	0,53802	0,09296	-	0,01719	-	4,01761	3,01453	7,68031	
35021905 Río Blanco M Izq Fómeque					Oferta Hídrica (m³/s)	0,056406467			Caudal Ambiental (m³/s)	0,03000			Oferta Hídrica Disponible (m³/s)	0,02641	
350270011002	Díaz Solórzano Yasmith María	Finca El Pogua	Fómeque	Salitre	Quebrada El Salitre	0,29000	0,10417	-	-	0,00417	-	-	0,00900	0,40733	
350270011003	Junta de Acción Comunal Vereda El Salitre	Varios	Fómeque	El Salitre	Quebrada El Salitre	3,72500	0,06510	0,01185	-	-	-	-	0,15729	3,95925	
3502190500001	Torres Guevara Mario	El Parejo	Fómeque	Rioblanco	Zanja Innominada	-	-	-	-	-	-	-	0,00741	0,00741	
35023201 Río Negro Directos MI 1 Fómeque					Oferta Hídrica (m³/s)	0,213304138			Caudal Ambiental (m³/s)	0,08000			Oferta Hídrica Disponible (m³/s)	0,13330	
350280012021	Padilla Romero María Inés	La Esperanza	Fómeque	Lavadero	Nacedero Innominado	0,04400	0,00521	-	-	-	-	-	0,00517	0,05438	



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)	
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO		
							BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA			
CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s	CONSUMO L/s					
350280012023	Ríos de Rodríguez Misaelina	El Paral	Fómeque	Gramal	Nacedero Innominado	0,06600	0,00208	-	-	-	-	-	-	0,00677	0,07485
35021600 Quebrada Jaboncillo		Oferta Hídrica (m³/s)			0,68157363	Caudal Ambiental (m³/s)				0,44000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,24157	
3502160000001	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	790.000 habitantes localizados en la cuenca del Rio Bogotá (Año 2050)	Guasca	La Trinidad	Quebrada Cortadera	-	-	-	-	-	-	-	-	73,00 / 167,00	73,00: Ene, Feb, Mar, Abr, May, Sep, Oct, Nov, Dic. 167,00: Jun, Jul, Ago
3502160000002	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	790.000 habitantes localizados en la cuenca del Rio Bogotá (Año 2050)	Guasca	La Trinidad	Quebrada Palacio	-	-	-	-	-	-	-	-	322,00 / 739,00	322,00: Ene, Feb, Mar, Abr, Sep, Oct, Nov, Dic. 739,00: May, Jun, Jul, Ago
3502160000003	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	San Antonio	Guasca	La Trinidad	Quebrada Charrascales	-	-	-	-	-	-	-	-	22,00/ 101,00278	22,00: Ene, Feb, Mar, Nov, Dic 101,00278: Abr, May, Jun, Jul, Ago, Sep, Oct
3502160000004	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	Laguna Brava	Guasca	La Trinidad	Quebrada Chocolatal	-	-	-	-	-	-	-	-	54,00/ 284,00185	54,00: Ene, Feb, Mar, Nov, Dic 284,00185: Abr, May, Jun, Jul, Ago, Sep, Oct
3502160000005	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	La Ventana	Guasca	La Trinidad	Quebrada Peñas Blancas	-	-	-	-	-	-	-	-	67,00/ 340,01019	67,00: Ene, Feb, Mar, Nov, Dic 340,01019: Abr, May,



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

“CUADRO DE REPARTO Y DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS BLANCO, NEGRO Y QUEBRADA NEGRA EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO”
ANEXO I

ID USUARIO	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	INFORMACIÓN DEL PREDIO			FUENTE DE CAPTACIÓN	USOS								ASIGNACIÓN TOTAL (L/s)	
		NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA		AGRÍCOLA	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	PECUARIO	DOMÉSTICO		
						CONSUMO L/s	BOVINO	PORCÍCOLA	OVINO	EQUINO	PISCÍCOLA	AVÍCOLA	CONSUMO L/s		
3502160000006	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	El Palacio	Guasca	La Trinidad	Quebrada Palacio	-	-	-	-	-	-	-	1,44444	1,44444	Jun, Jul, Ago, Sep, Oct
35021702 Quebrada Piedras Gordas		Oferta Hídrica (m³/s)			0,254513605	Caudal Ambiental (m³/s)				0,12000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,13451	
3502170200001	INTEGRAL PRODUCTION MANAGEMENT LTDA	El Jardín	Guasca	La Trinidad	Quebrada Piedras Gordas	-	-	-	-	-	-	-	0,01059	0,01059	
3502170200002	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	790.000 habitantes localizados en la cuenca del Rio Bogotá (Año 2050)	Guasca	La Trinidad	Quebrada Piedras Gordas	-	-	-	-	-	-	-	179,00 / 411,00		179,00: Ene, Feb, Mar, Abr, Sep, Oct, Nov, Dic. 411,00: May, Jun, Jul, Ago
3502170200003	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	La Playa	Guasca	La Trinidad	Quebrada Innominada	-	-	-	-	-	-	-	0,00971	0,00971	
35021703 Quebrada Horqueta		Oferta Hídrica (m³/s)			0,162473738	Caudal Ambiental (m³/s)				0,07000	Oferta Hídrica Disponible (m³/s)			0,09247	
3502170300001	Avellaneda Avellaneda Bibiana Astrid	Suasie	Guasca	La Trinidad	Nacedero Siecha	-	0,00579	-	-	-	-	-	0,01013	0,01591	
3502170300002	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP	790.000 habitantes localizados en la cuenca del Rio Bogotá (Año 2050)	Guasca	La Trinidad	Quebrada La Horqueta	-	-	-	-	-	-	-	82,00 / 188,00		82,00: Ene, Feb, Mar, Abr, Sep, Oct, Nov, Dic. 188,00: May, Jun, Jul, Ago